

8.251

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 7.492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- El Sistema de Residencias Médicas, comprende un proceso de enseñanza-aprendizaje que tiene por objeto ofrecer una formación integral del profesional, propiciando práctica de capacitación en servicio, ejercitándolo en desempeño responsable, eficiente, ético, de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

El plazo de duración de la residencia será estipulado en los planes de residencia médica de cada especialidad, estableciendo un mínimo de cinco (5) años. Cumpliendo los mismos de la siguiente manera: Cuatro (4) años en el hospital de ingreso y uno (1), el último, en un hospital de menor complejidad, en el interior de la Provincia, en donde cumplirá actividades asistenciales, de investigación y promoción de la salud en la zona, las que serán evaluadas”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 10º de la Ley N° 7.492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10º.- El Consejo Nacional de Residencias de la Salud (**C.O.N.A.R.E.S.A.**), extenderá la certificación de aprobación de la residencia médica, una vez que se hayan completado las cargas de acreditación de plazos y evaluación estipuladas en el artículo 2º de la Ley N° 7.492, modificado por la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS VERGARA.-**

L E Y N° 8.251 .-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**